

III. CRÉDITO AL SALARIO

Con el objeto de enfrentar la grave crisis económica que vivía el país en 1993, el gobierno propuso a los sectores sociales productivos la firma de un *Pacto para la Estabilidad, la Competitividad y el Empleo*, por medio del cual, entre otras cosas, el sector patronal se comprometió a no subir los precios de los productos, el sector obrero a moderar las demandas de aumento de salario y el gobierno a apoyar a ambos sectores con diversas medidas, destacando entre ellas las de naturaleza fiscal. Con el mismo objeto el 15 de noviembre de ese año, el Ejecutivo Federal sometió a consideración del Congreso de la Unión una iniciativa de ley que establecía las reducciones impositivas acordadas en el pacto mencionado.

Los motivos expresados para introducir las reformas propuestas a diversos ordenamientos fiscales fueron los de estimular una mayor inversión productiva, mejorar la competitividad de las empresas, promover la conservación del medio ambiente

y distribuir en forma más equitativa la carga fiscal en favor de los trabajadores de menores ingresos.

Entre esas reformas, que entraron en vigor el 1.º de enero de 1994, se encontraba la adición al artículo 80-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el que se contempló el nacimiento de la figura del "crédito al salario", que sustituyó al llamado "crédito fiscal".

En la exposición de motivos de la Ley que Establece las Reducciones Impositivas Acordadas en el Pacto de Estabilidad, la Competitividad y el Empleo, promulgada para el ejercicio fiscal de 1994, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de diciembre de 1993, se señaló lo siguiente:

Con el fin de mejorar la distribución de la carga fiscal a favor de los trabajadores de menores ingresos, se somete a consideración de ese H. Congreso de la Unión modificar el mecanismo que sustituirá el actual crédito fiscal equivalente al 10 por ciento del salario mínimo de la zona geográfica correspondiente al trabajador, por una tabla de créditos fiscales expresados en montos dependiendo del ingreso del trabajador, los cuales decrecen conforme aumenta el ingreso hasta un monto mínimo equivalente al 10 por ciento del salario mínimo actual. Durante los últimos tres meses de este año los montos señalados continuarán dependiendo del área geográfica en que se ubique el contribuyente.

Este nuevo esquema de crédito al salario, permitirá que a partir del 1.º de enero de 1994, la referencia regional que existe en el actual crédito equivalente a 10 por ciento del salario mínimo quede sin efecto. Lo anterior además de simplificar el cálculo del impuesto, tendrá un impacto favorable en la distribución del ingreso a nivel regional, ya que

generará un aumento adicional en el ingreso disponible de los trabajadores situados en las áreas geográficas "B" y "C" al calcularse el nuevo monto del crédito al salario con base en el salario mínimo del área geográfica "A", que es el más elevado.

Con objeto de asegurar que el crédito no disminuya en términos reales a través del tiempo, se propone que los montos contenidos en la tabla que se utiliza para calcularlos se ajusten trimestralmente por la inflación transcurrida.

Para lograr que esta medida se traduzca en un incremento en el ingreso disponible para los trabajadores de menores recursos, se sugiere establecer que el monto en que exceda el crédito fiscal al impuesto a cargo, sea entregado al trabajador en efectivo. A fin de lograr este objetivo, se propone establecer la obligación a los empleadores de entregar directamente dicha cantidad a los trabajadores, permitiéndoles acreditar estos pagos contra cualquier impuesto federal a su cargo o en su carácter de retenedores. En aquellos casos en que el retenedor no tenga impuesto contra qué acreditar, éste podrá solicitar la devolución de dichos pagos.

Congruente con lo anterior, se somete a consideración de ese H. Congreso de la Unión que se establezca como requisito para la deducibilidad de las erogaciones por sueldos y salarios en el impuesto sobre la renta, el que los empleadores hayan pagado efectivamente a los trabajadores de los montos que resulten a su favor como consecuencia de la aplicación del nuevo mecanismo del crédito fiscal.

Tomando en consideración que las cantidades que los trabajadores percibirán en efectivo como resultado del crédito fiscal, no serán ingresos por concepto de salarios, se

propone establecer que los mismos no sean deducibles para quien los pague, no se considere ingreso acumulable para el trabajador, ni integren base gravable para el cálculo de cualquier otra contribución.

Por otra parte, cabe señalar que conforme al mecanismo que se propone, el importe entregado a los trabajadores por este concepto no se considerará para efectos del cálculo de la proporción del subsidio fiscal.

Esta medida permitirá incrementar el ingreso disponible de los trabajadores que perciben menos de cuatro salarios mínimos, siendo el crédito proporcionalmente mayor para los trabajadores con ingresos más bajos. En el caso de trabajadores con ingresos de un solo salario mínimo el incremento será de 7.5 a 10.8 por ciento, en función de la proporción que representen las prestaciones sociales en su ingreso total.

Con esta reforma el nivel de ingreso por el cual no se pagará impuesto sobre la renta se elevará a dos salarios mínimos y se duplicará el número de trabajadores que no pagará impuesto sobre la renta, al pasar de 1.3 a 2.6 millones. Además, otros 6.6 millones de trabajadores verán disminuido el monto de sus impuestos.

En virtud de los fines que persigue la reforma propuesta a ese H. Congreso de la Unión, relativa al crédito al salario, se sugiere que este nuevo mecanismo sea aplicable exclusivamente a las personas que perciben salarios por la prestación de un servicio personal subordinado, por lo que se excluye a los miembros y socios de las cooperativas de producción y asociaciones y sociedades civiles cuyos ingresos actualmente se asimilan a salarios. Asimismo, quedan excluidos

de este crédito fiscal los ingresos que reciban por honorarios los administradores, comisarios y gerentes generales. Tampoco podrán obtener el crédito al salario, las personas físicas con ingresos por honorarios que presten servicios preponderantemente a un prestatario y aquellos que obtengan ingresos por honorarios por servicios independientes y opten por el régimen de asalariados en el impuesto sobre la renta.

Con el establecimiento del crédito al salario el Gobierno Federal pretendió que se incrementara el ingreso disponible de los trabajadores de menores recursos, por lo que aquél absorbió su costo e impacto económico al permitir que los retenedores o patrones pudieran disminuir de los impuestos federales a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que por concepto del crédito al salario pagaran en efectivo a sus trabajadores.

Así, la Ley del Impuesto sobre la Renta establecía que cuando el crédito al salario fuera mayor que el impuesto a cargo de los trabajadores, disminuido el subsidio acreditable que, en su caso, resultara aplicable, el patrón se encontraba obligado a entregar directamente esas cantidades a sus trabajadores, pudiendo disminuirlas de los impuestos a su cargo o del retenido a terceros.

El crédito al salario era un estímulo o incentivo que entregaba el Gobierno Federal a las personas que percibían salarios por la prestación de un servicio personal subordinado.